

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 16 de octubre de 2020 a las 14:49 horas.

Medellín, 19 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|---------------------------------|
| Auto sustanciación | 2712 |
| PROCESO | LIQUIDACIÓN SUCESORAL |
| DEMANDANTE (S) | MARCO TULIO HOLGUIN GARZON |
| CAUSANTE | MARIA GABRIELA GARZON ATEHORTUA |
| Radicado Nro. | 05001 40 03 009 2018 00081 00 |
| Decisión | INCORPORA ARANCEL Y REQUIERE |

Se incorpora el arancel judicial presentado por la parte interesada, y se requiere nuevamente al memorialista para que proceda a dar cumplimiento integral a lo ordenado mediante providencias del 15 de septiembre de 2020 y 14 de octubre de 2020, aportando las copias informales del documento que pretende desglosar y la providencia cuya autenticación solicita, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de octubre de 2020.
CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario ad-hoc

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c88d83f7529721130f10c3fd9a864a6eb0c710f5145c8ece8c7f33717d6c0ea2

Documento generado en 19/10/2020 12:27:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Señor Juez, el anterior memorial fue recibido el día 15 de octubre de 2020 a las 9:41 A.M, en el correo institucional del Juzgado.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|--------------------------------------|
| INTERLOCTORIO | 1364 |
| RADICADO | 05001 40 03 009 2019 0584 00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE | PABLO MARÍN CARDONA |
| DEMANDADO | MAYRA PATRÓN ÁLVAREZ |
| DECISIÓN | Admite reforma a la demanda. |

Mediante escrito presentado al correo institucional el pasado 15 de octubre de 2020, el demandante PABLO MARIN CARDONA, solicitó la reforma a la demanda, mediante la cual se adicionó el acápite de hechos y pretensiones.

Al respecto, el artículo 93 del C.G.P, establece: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial” (...).*

Así las cosas, por ser procedente lo solicitado y sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda, presentada po el demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el PABLO MARÍN CARDONA y en contra de MAYRA PATRÓN ÁLVAREZ, misma que va orientada a adicionar el acápite de hechos y pretensiones de la demanda, y en consecuencia se libra mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

| Fecha del canon de arrendamiento | Fecha exigibilidad | Valor canon de arrendamiento |
|---|---------------------------|-------------------------------------|
| Julio de 2019 | 06/07/2019 | \$250.000,00 |
| Agosto de 2019 | 06/08/2019 | \$250.000,00 |
| Septiembre de 2019 | 06/09/2019 | \$250.000,00 |

| | | |
|--------------------|------------|--------------|
| Octubre de 2019 | 06/10/2019 | \$250.000,00 |
| Noviembre de 2019 | 06/11/2019 | \$250.000,00 |
| Diciembre de 2019 | 06/12/2019 | \$250.000,00 |
| Enero de 2020 | 06/01/2020 | \$250.000,00 |
| Febrero de 2020 | 06/02/2020 | \$250.000,00 |
| Marzo de 2020 | 06/03/2020 | \$250.000,00 |
| Abril de 2020 | 06/04/2020 | \$250.000,00 |
| Mayo de 2020 | 06/05/2020 | \$250.000,00 |
| Junio de 2020 | 06/06/2020 | \$250.000,00 |
| Julio de 2020 | 06/07/2020 | \$250.000,00 |
| Agosto de 2020 | 06/08/2020 | \$250.000,00 |
| Septiembre de 2020 | 06/09/2020 | \$250.000,00 |
| Octubre de 2020 | 06/10/2020 | \$250.000,00 |

- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando en el transcurso del proceso, los cuales deberán pagarse dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 431 del Código General del Proceso.
- Más los intereses moratorios liquidados desde cada fecha de exigibilidad y hasta la solución o pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la demandada, conforme lo dispuesto en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del. P., conjuntamente con el que libró mandamiento de pago.

TERCERO: Los numerales de la parte resolutive de la providencia proferida el 10 de junio de 2019 (fl. 15 y 16 del cuaderno escaneado), quedarán incólumes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 20 de octubre de 2020 a las 8 a.m.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA.

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d79e0e4e7331c7849305bcf9bf8251bed38ccef4d5f18f069673fb57405da02d

Documento generado en 19/10/2020 12:27:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Le informo señor juez que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de la contestación de la demanda presentada por litisconsorte necesario MUNICIPIO DE MEDELLÍN, frente a la cual la parte demandante describió traslado en término mediante memorial presentado al correo electrónico del juzgado el día 10 de septiembre de 2020 a la 1:00P.M.

Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------------|--|
| INTERLOCUTORIO | 1360 |
| RADICADO | 05001-40-03-009- 2019-0773 -00 |
| PROCESO | VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO |
| DEMANDANTE | MARÍA DALILA RODRIGUEZ HERRERA, LUZ ENITH FRANCO CASTAÑO, HUMBERTO CARDONA SIERRA Y BLADIMOR DE JESÚS RODRIGUEZ USECHE |
| DEMANDADOS | PASCUAL ALBERTO BERNAL GÓMEZ y PASCUAL BERNAL LÓPEZ |
| DECISIÓN | Fija fecha para audiencia y decreta pruebas. |

Notificadas como se encuentran las partes, contestada la demanda y propuestas las excepciones dentro del término legal, se procederá a continuar con el trámite del proceso verbal, regulado por el artículo 368 y s.s. del C.G. del P.

CITACIÓN A AUDIENCIA

De conformidad con el numeral 1° del art. 372 del C. G. del P., se señala el próximo **miércoles tres (3) de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.** Se advierte que con fundamento en el parágrafo único de la precitada norma es conveniente y posible para el *sub judice*, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del art. 373 ibídem.

LUGAR

La audiencia se llevará acabo de forma virtual por Microsoft Teams, para ello se requiere a los abogados, para que se sirvan informar de manera

inmediata al correo institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos, el de las partes y el de los testigos.

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Decisión sobre excepciones previas pendientes por resolver.
4. Conciliación en caso de procedencia.
5. Interrogatorio a las partes.
6. Fijación del litigio.
7. Control de legalidad.
8. Práctica de pruebas.
9. Alegatos de conclusión.
10. Sentencia.
11. Aprobación del acta.

DECRETO DE PRUEBAS

Se advierte a las partes y sus apoderados que deberán traer a la audiencia para efectos de su práctica, los testigos solicitados y peritos, de ser el caso, de manera tal que quienes no se encuentren presentes para el momento de la recepción del testimonio, no serán escuchados. (Art. 372 par. C.G. del P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

OFICIOS

En atención a la prueba solicitada consistente en oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES INMUEBLES del municipio de Medellín, para que se sirva allegar al proceso los documentos que sirvieron de base para inscribir al señor PASCUAL BERNAL LÓPEZ, con cédula No. 8.392.739 como propietario o poseedor del inmueble situado en la Carrera 51 No. 8 Sur-18, el Despacho no accede a oficiar a dicha entidad, por cuanto la prueba enunciada pudo ser obtenida por la parte interesada por medio de derecho de petición, lo cual no fue acreditado siquiera

sumariamente, de conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso.

PRUEBAS LITISCONSORTE NECESARIO

DOCUMENTALES

Los documentos aportados por el litisconsorte necesario MUNICIPIO DE MEDELLÍN con la contestación de la demanda, se incorporan desde ya como pruebas. Ellos son:

- Copia de la escritura pública N° 2617 del 28 de junio de 1960 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Medellín.
- Copia de la escritura pública N° 3838 del 26 de diciembre de 1984, otorgada en la Notaria Once del Círculo de Medellín.
- Plano protocolizado de la escritura pública N° 3838 del 26 de diciembre de 1984, otorgada en la Notaria Once del Círculo de Medellín.
- Escritura pública N° 698 del 6 de marzo de 1985, otorgada en la Notaria Once del Círculo de Medellín.
- Licencia de la escritura pública N° 698 del 6 de marzo de 1985, otorgada en la Notaria Once del Círculo de Medellín.
- Plano protocolizado de la escritura pública N° 698 del 6 de marzo de 1985, otorgada en la Notaria Once del Círculo de Medellín.
- Plano de la Urbanización Ceibas del Sur.
- Plano de las fajas de terreno cedidas al Municipio de Medellín por la Urbanizadora Nacional S.A., Compañía Nacional de Chocolates, y la Urbanización Ceibas del Sur.
- Plano protocolizado de la Urbanización “La Autopista”.
- Certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N° 001-376464 y 001-362787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.
- Documento denominado Análisis Solicitud de Contrato de Arrendamiento – Comité Primario.
- Derecho de petición Pascual Bernal López del 27 de junio de 2014.
- Derecho de petición Pascual Bernal López del 29 de abril de 2016.
- Informe elaborado por el técnico experto en prediación señor Omar David Mesa Tejada.

- Escritura Pública N° 1957 del 21 de junio de 1985, otorgada en la Notaria 11 del Circulo de Medellín.
- Certificado de tradición y libertad N° 001-376457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.
- Licencia de construcción Ceibas del Sur.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese para que comparezcan con el fin de absolver interrogatorio solicitado por el litisconsorte necesario, a los señores MARÍA DALILA RODRIGUEZ HERRERA, LUZ ENITH FRANCO CASTAÑO, HUMBERTO CARDONA SIERRA y BLADIMOR DE JESÚS RODRIGUEZ USECHE, en calidad de demandantes e igualmente a los demandados PASCUAL ALBERTO BERNAL GÓMEZ y PASCUAL BERNAL LÓPEZ.

TESTIMONIO

Se recibirá declaración como testigo técnico del litisconsorte necesario, al señor OMAR DAVID MESA TEJADA, quien declarará sobre el área y/o porcentaje del derecho de dominio que adquirió el Municipio de Medellín sobre el inmueble objeto de litigio e igualmente el destino que se le está dando a dicha porción de terreno, así como su ubicación y linderos, y demás antecedentes históricos relevantes sobre el bien.

Será el litisconsorte necesario quien debe procurar la comparecencia del testigo en la fecha y hora señaladas, en los términos del art. 217 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIAS

Se pone conocimiento de las partes que las pruebas decretadas por auto del 19 de noviembre de 2019 (Folios 103 al 105 C-1) se practican en la fecha prevista anteriormente.

Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, de ser legalmente posible y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia, y acompañadas de su apoderado,

debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso. Igualmente debe comparecer *el curador ad-litem de la demandada y de las personas indeterminadas*, de ser el caso. Si los apoderados no comparecen la

audiencia se realizará con aquellas. Si por el contrario no concurre alguna de las partes sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir**, y en general, para disponer del derecho en litigio.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito**, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), excepto que antes de la hora señalada para la audiencia, o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó.

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C. G. del P.).

Se advierte a los apoderados, a las partes, a los testigos, a los peritos, que en la fecha programada, deberán **disponer del tiempo suficiente** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde, e incluso del día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 20 de octubre
de 2020 a las 8 a.m,

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad Hoc.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdaed59111ec4172d06e99869ee215f8f4e35d3a7b1b3e2ec8a5cfba498b2b4**

Documento generado en 19/10/2020 12:27:10 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados EMIRO ENRIQUE SANDOVAL LARA y EDILBERTO MENDOZA MADRID se encuentran notificados por conducta concluyente mediante providencia proferida del día 24 de septiembre del 2019, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A Despacho para proveer. Medellín, 19 de octubre del 2020.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre del dos mil veinte (2020)

| | |
|----------------|---|
| Interlocutorio | 1238 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA |
| Demandados | EMIRO ENRIQUE SANDOVAL LARA y EDILBERTO MENDOZA MADRID |
| Instancia | Única Instancia |
| Radicado Nro. | 05001-40-003-009-2019-00840-00 |
| Temas | Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré |
| Decisión | Ordena seguir adelante con la ejecución. |

La COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA- COOTRASENA, actuando por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de EMIRO ENRIQUE SANDOVAL LARA y EDILBERTO MENDOZA MADRID teniendo en cuenta el pagaré obrante en el expediente, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la parte demandada, tal y como se libró por auto fechado el 12 de agosto del 2020.

Los demandados EMIRO ENRIQUE SANDOVAL LARA y EDILBERTO MENDOZA MADRID se encuentran notificados por conducta concluyente, mediante providencia proferida del día 24 de septiembre del 2019 del auto que libra mandamiento de pago, sin que hicieran pronunciamiento dentro del término del traslado, no interpusieron medio de defensa como tampoco ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré objeto de recaudo, cumple con los requisitos formales de los artículos

621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA y en contra de EMIRO ENRIQUE SANDOVAL LARA y EDILBERTO MENDOZA MADRID, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento proferido el día 12 de agosto del 2020

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$163.180.26 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 20 de octubre de 2020.

Secretario

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

cf53f4770c901255b3bd49f0a951bd424d906de06bcc81d1d1f782b24429b1

57

Documento generado en 19/10/2020 12:27:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora juez que en el presente proceso, la curadora Ad-Litem que representa el demandado OMAR DE JESÚS ÁLVAREZ LÓPEZ contestó la demanda presentado oposición. La anterior solicitud fue recibida el día 19 de octubre de 2020 a las 8:00 AM, a través del correo electrónico institucional.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2286 |
| RADICADO N° | 05001 40 03 009 2019 00964 00 |
| PROCESO | DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL) |
| DEMANDANTE. | JHON WILDER GUARÍN GIRALDO |
| DEMANDADOS. | JUAN PABLO PÉREZ OSPINA, OMAR DE JESÚS ÁLVAREZ LÓPEZ, EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOLUJO S.A, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES |
| DECISION: | Agrega contestación demanda. |

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar el escrito presentado el día 19 de octubre de 2020 al correo institucional, mediante el cual la curadora Ad-Litem que representa el demandado OMAR DE JESÚS ÁLVAREZ LÓPEZ contestó la demanda presentado oposición, al cual se le dará trámite, una vez se encuentre vencido el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 20 de octubre de 2020 a las 8 a.m.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA.

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e5f3db30e82c314744c8757fe444f5bf84a4f2d9db17a09051d8e369ef
bcd7c**

Documento generado en 19/10/2020 12:27:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de octubre 2020, a las 2:10 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre del dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2602 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2019-00970-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S. A. |
| DEMANDADA | DIEGO RAMÍREZ PUERTA |
| DECISIÓN | Notificación personal positiva – aviso - |

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena incorporar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado DIEGO RAMÍREZ PUERTA con resultado positivo en el correo electrónico indicado en la demanda.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado DIEGO RAMÍREZ PUERTA no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiendo que una vez surtida se deberá acreditarse la misma aportando la constancia de entrega del formato de notificación con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de octubre del 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c18529f6a3743db3bd67304d7a7abe8ffc3751a305cdf7016840f69f1bf
d9f5**

Documento generado en 19/10/2020 12:27:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señor Juez, el anterior memorial fue recibido el día 15 de octubre de 2020 a las 4:59 A.M, en el correo institucional del Juzgado.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------------|--|
| INTERLOCUTORIO | 1365 |
| RADICADO | 05001 40 03 009 2019 01248 00 |
| PROCESO | DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (VERBAL SUMARIO) |
| DEMANDANTE | ALEXANDER MESA BETANCUR. |
| DEMANDADO | NELSON ARTURO MURCIA RODRÍGUEZ |
| DECISIÓN | No accede a solicitud de adición y corrige. |

En atención el memorial presentado el pasado 15 de octubre de 2020 por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la aclaración o complementación de la sentencia proferida en audiencia el pasado 24 de septiembre de 2020 en el sentido de indicar la fecha desde cuándo debe indexarse la suma condenada por daño emergente, el Despacho no accederá a la misma por improcedente, toda vez que no se ajusta a los presupuestos normativos consagrados en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, resaltándose que en dicha providencia no se omitió hacer pronunciamiento sobre la fechas de actualización de las condenas pretendidas por la parte demandante.

Ahora bien, considerando que al momento de transcripción del acta de audiencia se omitió estipular la fecha exacta desde cuándo debe indexarse la condena impuesta por concepto de daño emergente, el Despacho procederá a corregir el **NUMERAL SEGUNDO** del acta de audiencia en el sentido de indicar que la suma de \$6.299.400 deberá actualizarse desde el **02 de marzo de 2019**, lo anterior, teniendo en cuenta que dicho pronunciamiento quedó contenido en la grabación de audiencia que obra en documento que antecede.

Por otro lado, frente a la solicitud de actualización de las condenas con fundamento en el IPC, el Despacho tampoco accederá a la misma, por cuanto en primer lugar dicha actualización es una carga que le corresponde a la parte interesada, y en segundo lugar la mencionada

solicitud no fue objeto de pronunciamiento alguno por la parte demandante dentro del término concedido por el juzgado para los efectos de aclaración, corrección o adición de la sentencia proferida el pasado 24 de septiembre de 2020, advirtiéndose que el solicitante manifestó estar de acuerdo con la decisión proferida y los términos allí contenidos.

Por último, en atención a la solicitud de adición de la liquidación de costas en el sentido de incluir el valor pagado al curador Ad-Litem, no se accederá, toda vez que no se encuentra dentro del término establecido en el artículo 287 del Código General Del Proceso.

Lo anterior, no será óbice para que la parte solicite reliquidación de las costas teniendo en cuenta los gastos que no fueron tenidos en cuenta en la liquidación inicial.

Así las cosas, sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de adición y complementación de la sentencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Corregir el **NUMERAL SEGUNDO** del acta de audiencia de fecha 24 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

Como consecuencia de la anterior declaración, se al señor NELSON ARTURO MURCIA RODRÍGUEZ a pagar a favor del demandante ALEXANDER MESA BETANCUR a título de indemnización de perjuicios, las siguientes sumas de dinero, debiendo el asegurado asumir el deducible pactado en el contrato de seguros.

PERJUICIOS PATRIMONIALES:

2. Daño emergente:

- Seis Millones Doscientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Pesos m/1 (**\$6.299.400**), suma que deberá actualizarse desde el **02 de marzo de 2019** hasta la fecha de la presente

providencia. Lo anterior, teniendo como fundamento el Índice de Precios al Consumidor IPC que certifique para este efecto el DANE.

TERCERO: No acceder a la solicitud del demandante de actualizar las condenas con fundamento al IPC, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: No acceder a la solicitud de adición de la liquidación de costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 20 de octubre de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ff60f0bf2398f4c30c8707b1347dee47ae05910b814bdbed21975a3210b
1375**

Documento generado en 19/10/2020 12:27:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de octubre del 2020 a las 1:41 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre del dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|----------------------------------|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2600 |
| RADICADO | 0500400300920190136900 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | JORGE MARIO RAMÍREZ MONTOYA |
| DEMANDADO | JUAN CAMILO ARISTIZÁBAL MARTÍNEZ |
| Decisión | Incorpora respuesta embargo |

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que el 15 de octubre de 2020 radicó el oficio de embargo comunicado dentro del presente proceso, asignando el turno 2020-29028 y requiriendo al demandante para que cancele el valor de \$42.500 dentro de los cinco siguientes, con el fin de continuar el proceso de calificación, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de octubre de 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

JUEZ - JUZGAD

UDAD DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6bcafd2b25e700b3d9340c7df99bed38ceea36fec91e80f851be408d71b7e0

Documento generado en 19/10/2020 12:27:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el Correo institucional del Juzgado el día 16 de octubre del 2020, a las 09:40 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre del dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|-------------------------------------|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2595 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2019-01380-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. |
| DEMANDADA | MARÍA VICTORIA CARDONA BENJUMEA |
| DECISIÓN | INCORPORA |

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante dando cumplimiento al requerimiento exigido mediante providencia proferida del 28 de julio de 2020, informando el correo electrónico de la demandada MARÍA VICTORIA CARDONA BENJUMEA, conforme lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte al memorialista que en el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución mediante providencia proferida del 14 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de octubre del 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68ed8d4956abcec621e23ec6dd7e7ec364786e93cdb5138bad293373f4
3e6b9e**

Documento generado en 19/10/2020 12:27:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas, las cuales corren por cuenta del demandado así:

| LIQUIDACION DE COSTAS | | |
|---|------------|--------------|
| CONCEPTO | FOLIO | VALOR |
| AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA | fls. cd. 1 | \$ 51.300.00 |
| VALOR TOTAL | | \$ 51.300.00 |

Medellín, 19 de octubre de dos mil veinte (2020)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500150 03 09 2019 01409 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2608

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de octubre del 2020.

Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f39dd4344804468cb73262d4b7f6f79fedbf3c3d24451e09ee1708ee6c16a74

Documento generado en 19/10/2020 12:27:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Le informo señor Juez que el anterior memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de octubre de 2020.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre del dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2596 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2020-00076-00 |
| PROCESO | DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL |
| DEMANDANTE | ARLEY MEJÍA BENITEZ YARLIS VANESSA MEJÍA BENITEZ NELLY BENITEZ en representación de sus hijos menores ISAI MEJÍA BENITREZ JHON WILSON MEJÍA BENITEZ JEAN CARLOS MEJÍA BENITEZ |
| DEMANDADO | COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. |
| DECISIÓN | INCORPORA PRUEBA DE OFICIO |

Incorpora al expediente la respuesta allegada por el apoderado de la parte demandante, a la información solicitada mediante providencia proferida del ocho (08) de octubre de 2020, en virtud de la prueba de oficio decretada por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de octubre del 2020.
CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1f887d6bc9c174b14644a0962375031ca38a286442b296b3c8300064a8ea90
e

Documento generado en 19/10/2020 12:27:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de octubre de 2020, a las 9:01 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre del dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2593 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2020-00107-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA |
| DEMANDADA | YENI ANDREA MINOTA CARDONA RAFAEL VALOYES MENA |
| DECISIÓN | INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL |

Por encontrarse ajustada a derecho, se tiene por perfeccionada la notificación personal efectuada por correo electrónico al demandado RAFAEL VALOYES MENA, la cual fue entregada el día 18 de septiembre de 2020, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que procure la notificación en debida forma de la demandada YENI ANDREA MINOTA CARDONA, en la dirección indicada en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de octubre del 2020.</p> <p>CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO Secretario Ad-Hoc</p> |
|--|

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75cded06969452f4ee96cbe3a42e7d6bba55ce63a6a7abd796a1435506
247fd0**

Documento generado en 19/10/2020 12:27:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue presentado en el correo institucional del Juzgado el día 16 de octubre de 2020 a las 11:12 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|---|
| AUTO SUSTANCIACION | 1329 |
| RADICADO N° | 05001 40 03 009 2020 00273 00 |
| PROCESO | LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA |
| CAUSANTE | LUIS ALFONSO CALDERON SUÁREZ |
| INTERESADOS | LIBIA ROSA TABARES CALDERON (en calidad de Cónyuge del causante LUIS ALFONSO CALDERON SUÁREZ) y en calidad de hijos EDILMA DE JESÚS CALDERON TABARES DORIELA DEL CARMEN CALDERON TABARES, WILSON LAUREANO CALDERON TABARES, OLGA MARINELA CALDERON TABARES, ANGELI MARIA CALDERON TABARES, GLORIA CECILIA CALDERON TABARES, GLADYS MYRIAM CALDERON TABARES, NICOLÁS HUMBERTO CALDERON TABARES y FREIMAN ALEXIS CALDERON TABARES |
| DECISION: | ASIGNA CITA PARA INGRESO A SEDE |

En atención a la solicitud presentada por el abogado DIEGO CARDONA LONDOÑO, reconocerle personería en virtud de la Sustitución de Poder Conferida; el Despacho no accede a lo solicitado, por cuanto la misma se encuentra resuelta mediante providencia proferida del 02 de julio de 2020, mediante la cual se le reconoció personería para actuar en representación de la parte interesada.

Ahora bien, el Despacho realizando la correspondiente interpretación del escrito presentado, entiende que lo que el memorialista pretende es el retiro de los anexos conforme se ordenó en el auto que rechazó la demanda; en consecuencia, se procede a asignarle cita al abogado DIEGO CARDONA LONDOÑO c.c. 71.703.878, para que el próximo **martes 27 de octubre de 2020 a las 9:00 a.m.**, ingrese de manera excepcional al Juzgado únicamente para dichos efectos, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTA20-99 del 02 de Septiembre de 2020; recordándole que para el

ingreso deberá contar con todos los elementos de bioseguridad exigidos por la OMS.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página w Rama Judicial el día 20 de octubre de 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85e93a5493eb1faf7387cbd20ea5869445304b494ab6f232648
cb01abf73e62c**

Documento generado en 19/10/2020 12:27:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de octubre del 2020, a las 11:22 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre del dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2594 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2020-00450-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | MARÍA JAQUELINE TORO OCAMPO |
| DEMANDADA | RUTH EUGENIA BEDOYA AGUDELO |
| DECISIÓN | Incorpora |

Se incorpora el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual informa al Juzgado no conocer el correo electrónico para notificar a la demandada RUTH EUGENIA BEDOYA AGUDELO; al respecto, el Despacho no hará pronunciamiento alguno, toda vez que la demandada se encuentra notificada por aviso el 01 de octubre de 2020, notificación que fue incorporada al expediente mediante providencia proferida del quince (15) octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre del 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54adf1e9bfdc9777d52903ceb16b33300a9994bb95eaf3bf67afed22bed8
7ac9**

Documento generado en 19/10/2020 12:27:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de octubre 2020, a las 10:29 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre del dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2597 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2020-00480-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" |
| DEMANDADA | ANGELA MORENO AGUALIMPIA AMPARO LUCUMÍ CASTRO |
| DECISIÓN | INCORPORA CITACIÓN Y AUTORIZA AVISO |

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a las demandadas AMPARO LUCUMÍ CASTRO y ÁNGELA MORENO AGUALIMPIA con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandadas AMPARO LUCUMÍ CASTRO y ÁNGELA MORENO AGUALIMPIA, no acudan al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiendo que una vez surtida se deberá acreditar la misma aportando la constancia de entrega del formato de notificación con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de octubre del 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb84b87d3ec872459e67ca3a15703ba127530162f849984ccccbe42c8c
4f49cb**

Documento generado en 19/10/2020 12:27:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de octubre de 2020, a la 2:42 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre del dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|---|
| Sustanciación | 2606 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | BANCO DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA |
| Demandado | KELBER DAVID MURGOS MIRANDA |
| Radicado | 05001-40-03-009-2020-00528-00 |
| Decisión | Incorpora respuesta |

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la RUNT, dando respuesta a la información solicitada mediante el oficio 2531 del 20 de agosto de 2020.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61000e9750f8cd2b273eba4aa26555dbd82cee003265ff964eb23221fa707053

Documento generado en 19/10/2020 12:27:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de octubre 2020, a las 10-42 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre del dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2603 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2020-00544-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S. A. |
| DEMANDADA | MAURICIO ARBOLEDA BUSTAMANTE |
| DECISIÓN | INCORPORA CITACIÓN Y AUTORIZA AVISO – REQUIERE |

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado MAURICIO ARBOLEDA BUSTAMANTE con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado MAURICIO ARBOLEDA BUSTAMANTE, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que una vez surtida se deberá acreditar la misma aportando la constancia de entrega del formato de notificación con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de octubre del 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fd80110272365a79346b677d6d1480e32b2fa018484c42e2c44fd4a1
4768d5**

Documento generado en 19/10/2020 12:27:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de octubre de 2020, a las 7:24 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de octubre del dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2592 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2020-00564-00 |
| PROCESO | DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL) |
| DEMANDANTE | MARÍA ESPERANZA JIMÉNEZ OCAMPO |
| DEMANDADO | SANTIAGO ALZATE MONTOYA |
| DECISIÓN | Incorpora |

Incorpora al expediente la respuesta allegada por ALIANZA MEDELLÍN EPS S. A. S., SAVIA SALUD EPS, informando que el señor SANTIAGO ALZATE MONTOYA, no se encuentra registrado en el sistema de seguridad social en salud, aportando para el efecto el certificado del ADRES.

CÚMPLASE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5cf325a1563bcd4ca50a2437685948e6bef34c637f95331c706ed712a8bcea

Documento generado en 19/10/2020 12:50:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Electrónico del Juzgado el día 16 de octubre de 2020, a las 5:58 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de octubre del dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|---|
| SUSTANCIACIÓN | 2604 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2020-00658-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUÁREZ P. H. |
| DEMANDADO | ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO ARISTIZÁBAL |
| DECISIÓN | Incorpora sin pronunciamiento |

Considerando el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante por medio del cual informa que subsana el requisito exigido dentro del presente proceso, el Despacho no realizará pronunciamiento alguno toda vez que la misma fue incorporada al expediente mediante providencia proferida el veinticuatro (24) de septiembre del 2020, ordenándose librar mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de octubre del 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25b584139a3391092f5d9bc6d65edcbc7532755a1d0272d0450b94f52d9d4fd7

Documento generado en 19/10/2020 12:27:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|---------------------------------------|
| Auto interlocutorio | 1239 |
| Radicado | 05001-40-03-009-2020-00668-00 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante (s) | DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA S. A. |
| Demandado (s) | OLGA LUCÍA CARDONA ROJAS |
| Decisión | RECHAZA DEMANDA |

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un EJECUTIVO SINGULAR instaurado por DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA S. A. contra OLGA LUCÍA CARDONA ROJAS.

El Despacho mediante auto del 28 de septiembre del 2020, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA. contra OLGA LUCÍA CARDONA ROJAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos toda vez que los mismos fueron presentados de manera virtual, encontrándose los originales en poder de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de agosto del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc13105f2aca049771b6a4dbdf9e14cf4b4da5b91e9f64e1fc00e5b78b9b37e0

Documento generado en 19/10/2020 12:27:25 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|--------------------------------|
| Auto interlocutorio | 1240 |
| Radicado | 05001-40-03-009-2020-00672-00 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante (s) | BANCO FINANDINA S. A. |
| Demandado (s) | JUAN ALEJANDRO ESCOBAR RAMÍREZ |
| Decisión | RECHAZA DEMANDA |

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de un EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO FINANDINA S. A. contra JUAN ALEJANDRO ESCOBAR RAMÍREZ.

El Despacho mediante auto del 29 de septiembre del 2020, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por BANCO FINANDINA S. A. contra JUAN ALEJANDRO ESCOBAR RAMÍREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos, toda vez que los mismos fueron presentados de manera virtual, encontrándose los originales en poder de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de agosto del 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e994f5a1b8e0995ef56335de99901b80c71fdc723c73b96615ab871f792a312b

Documento generado en 19/10/2020 12:27:26 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que los anteriores memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de octubre del 2020 a las 11: 09 a. m

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre del dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|--|
| Auto Sustanciación | 2598 |
| Proceso | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | PROMOSUMMA S. A. S. |
| Demandado | PAULA LONDOÑO FRANCO LUCIANO ANDRÉS FLÓREZ GARCÍA |
| Radicado | 05001-40-03-009-2020-000677-00 |
| Decisión | Incorpora respuesta embargo |

Incorpora al expediente las respuestas allegadas por Bancolombia, a la solicitud de embargo de cuentas bancarias de los demandados PAULA LONDOÑO FRANCO y LUCIANO ANDRÉS FLÓREZ GARCÍA.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

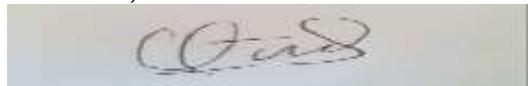
42754230289c8161ed536a9862533c4b64b76e2860ac672a59e54cc89efd44f8

Documento generado en 19/10/2020 12:27:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 16 de octubre de 2020 a las 13:57 horas.

Medellín, 19 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|---|
| Auto interlocutorio | 1388 |
| Proceso | Ejecutivo Singular de menor cuantía |
| Demandante (s) | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado (s) | TRADEVAL S.A.S. DAVID RICARDO PACHECO MARTÍNEZ |
| Radicado | 05001-40-03-009-2020-00681-00 |
| Decisión | CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO |

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita se corrija el auto que libra mandamiento de pago proferido el día 02 de octubre de 2020, en el numeral primero, literal b, toda vez que se indicó de manera incorrecta el número de pagaré objeto de ejecución; al respecto el Juzgado haciendo un control de legalidad de la providencia en mención, observa que efectivamente se incurrió en un error involuntario por cambio de palabras en el numeral 1° literal b, toda vez que se indicó que el número del pagaré 5400086545, siendo el correcto el No. 5400086645; razón por la cual el Despacho haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir el mandamiento de pago, a fin de ajustarlo a las pretensiones de la demanda.

En consideración a lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el numeral Primero, literal B del auto interlocutorio No. 1294 del 02 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que el número correcto del pagaré es **5400086645**, y no como se señaló en la providencia que se corrige.

En lo demás, el auto quedará incólume.

SEGUNDO: Notifíqueseles a los demandados el presente auto, conjuntamente con el que libró el mandamiento de pago proferido el 02 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 20 de octubre de 2020.

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario ad-hoc

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d592cf549126af9ba16e9fd4a483fd55fb57df5652506617cfbe94fed272aed
Documento generado en 19/10/2020 12:27:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de octubre del 2020 a las 11:32 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre del dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2599 |
| RADICADO | 0500400300920200070100 |
| DEMANDANTE | ARRENDAMIENTOS PANORAMA BELEN |
| DEMANDADO | PAULA ANDREA GIRALDO GARCÍA URIEL DE JESÚS GIRALDO GARCÍA |
| DECISIÓN | INCORPORA RESPUESTA EMBARGO |

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que el 15 de octubre de 2020 radicó el oficio de embargo comunicado dentro del presente proceso, asignando el turno 2020-29088 y requiriendo al demandante para que cancele el valor de \$37.500 dentro de los cinco siguientes, con el fin de continuar el proceso de calificación, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de octubre de 2020.

JUEZ - JUZGA

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

CIUDAD DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a50e74fb6fac21a10dfb681bc87fb9643773b26a11c9444c9773a2922da6428

Documento generado en 19/10/2020 12:27:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, el anterior memorial fue recibido el día 16 de octubre de 2020 a las 2:10 P.M, en el correo institucional del Juzgado.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020)

| | |
|-----------------------|----------------------------------|
| Interlocutorio | 1366 |
| Radicado | 05001 40 03 009 2020 00705 00 |
| Proceso | DIVISORIO POR VENTA |
| Demandante (s) | YINA MARCELA AGUDELO RIOS |
| Demandado (s) | FREDY LEÓN MUÑOZ ARANGO |
| Decisión | INADMITE DEMANDA POR SEGUNDA VEZ |

Teniendo en cuenta los nuevos anexos presentados por la apoderada judicial de la parte demandante, en cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho, se hace necesario nuevamente inadmitir la presente demandada, en el siguiente sentido:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá complementarse el nuevo dictamen pericial allegado, resaltándose que deberá determinarse su fecha de expedición, por cuanto el mismo no la contiene.
2. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envió por medio electrónico a los demandados o al sitio físico informado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 20 de
octubre de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA.

JUEZ - JUZGAI

CIUDAD DE

MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b48180587db7b9c32e3a690bead8fd527d4d929eb2aaabea01ccb4c664f09
15**

Documento generado en 19/10/2020 12:27:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 17 de octubre de 2020, a las 9:20 a. m., por lo que se entiende recibido el día 19 de octubre de 2020, a las 8:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| AUTO SUSTANCIACIÓN | 2605 |
| RADICADO | 05001-40-03-009-2020-00709-00 |
| PROCESO | EJECUTIVO CONOEXO 2020 00288) |
| DEMANDANTE | BEATRIZ ELENA PINEDA GÓMEZ |
| DEMANDADO | HENRY ALONSO LONDOÑO LONDOÑO |
| DECISIÓN | Incorpora y resuelve |

Se incorpora al expediente la comunicación allegada por el Ministerio de Transporte- RUNT, dando respuesta a la información solicitada mediante oficio No. 3240 de 09 de octubre del 2020,.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

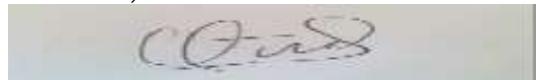
Código de verificación:

36fbe0249957e2d16d503dd158b834339734b6c66e8206f4774f962f0cb04b16

Documento generado en 19/10/2020 12:27:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante presentó escrito al correo institucional del Juzgado subsanando los requisitos exigidos, el día 15 de octubre de 2020 a las 16:43 horas.
Medellín, 19 de octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------------|--|
| Auto interlocutorio | 1387 |
| Radicado | 05001-40-03-009-2020-00711-00 |
| Proceso | VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA |
| Demandante (s) | PORTADA INMOBILIARIA S.A.S. |
| Demandado (s) | NICOLÁS ZULUAGA MONTOYA |
| Decisión | ADMITE DEMANDA |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 Ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por PORTADA INMOBILIARIA S.A.S. y en contra de NICOLÁS ZULUAGA MONTOYA, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, con relación al bien inmueble ubicado en la Calle 32 D # 76-110 Apto. 402, Edificio Princes de Medellín.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 369 ibídem; para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se le advertirá el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este

Despacho en la cuenta No. 050012041009, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchado en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 20 de octubre de 2020.
CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**97bd286aea3685fa99d5678cd93c76c12a70e86ddef8992690869999773
a5a90**

Documento generado en 19/10/2020 12:27:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**